



MT-1350-2-41452 del 19 de agosto de 2004

Bogotá

Doctor
JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO
Director de Operaciones
SOTRANDES
Carrera 51 No. 39 - 94
Bogota, D.C

ASUNTO: Radicado No. 33300 de 15 de junio de 2004 – Sanción cambio de recorrido.

La infracción descrita en el literal D del artículo 131 referente al *“Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado”* se configura cuando el vehículo de servicio público se desplaza por vías que no están autorizadas dentro del recorrido o ruta asignada por la autoridad competente, así el origen y el destino sea el mismo, la sanción esta dirigida al propietario del vehículo quien deberá responder solidariamente con la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo.

La infracción a que alude la Resolución No. 10800 de 2003 en el código 426 *“Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados”* esta dirigida a las empresas de transporte y consiste en efectuar despacho en rutas o recorridos que no le han sido autorizados.

Como se observa el porte de avisos pequeños en los vehículos de servicio público indicando el recorrido o ruta del automotor, es una conducta que no encaja dentro de las infracciones antes mencionadas y por lo tanto no se podrán imponer la sanción prevista para estas infracciones.

Ahora bien el Decreto 3366 de 2003 en el literal e) del artículo 12, código 406 de la Resolución 10800 de 2003 establece que serán sancionadas las empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros y Mixto de radio de acción Metropolitano Municipal o Distrital con multa de uno (1) a cinco (5) SMMMLV que *“Permitan la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color distintivo especial señalado por la autoridad para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores”*, norma aplicable en el evento en que el destino indicado en aviso no corresponda al autorizado pues la información que deben contener dichos avisos debe ajustarse lo mas estrictamente posible a la ruta o recorrido que realiza el automotor para no inducir a los usuarios en error.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica